



Mi Universidad

Cuadro Sinóptico

Nombre del Alumno Xochilt Citlalli Mellanes Vargas

Nombre del tema Ingresos Por Antigüedad, Retiro E Indemnización y El Nacimiento De La Obligación Fiscal

Parcial I y II Unidad

Nombre de la Materia Régimen Fiscal De Personas Físicas Y Morales

Nombre del profesor Roxana Claret Moreno Pérez.

Nombre de la Licenciatura Derecho

Cuatrimestre Séptimo

Lugar y Fecha Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 22 de Septiembre de 2022

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS

INGRESOS POR ANTIGÜEDAD, RETIRO E INDEMNIZACIÓN

Se calculará un impuesto anual

Reglas

- Del total, se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, está se sumará a los demás ingresos
- Cuando el total sea inferiores al último sueldo mensual, se sumarán en su totalidad a los demás ingresos.
- Al total se restará una cantidad igual a la del último sueldo y al resultado se le aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior.

RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO POR EL PATRÓN

- Quienes hagan pagos a que se refiere este Capítulo deben efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual
- Quienes hagan pagos por gratificación anual, utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad al Reglamento de esta Ley.
- Quienes hagan las retenciones referentes este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario.
- Las personas que hagan pagos referentes el artículo 95 de esta Ley

- Efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario.
- El cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.
- Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

MECÁNICA DE RETENCIONES (IMPUESTO, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO Y PAGOS PROVISIONALES)

Artículo 113 de la LISR

- Quienes hagan pagos por salarios están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales
- No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un SMG
- El impuesto local a los ingresos por salarios no deberá exceder la tasa de 5%.
- Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales

La retención y entero del impuesto, no podrá ser inferior a la cantidad de la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177

IMPUESTO ANUAL A DETERMINAR POR EL PATRÓN

En los términos del artículo 96 de esta Ley, se calculará el impuesto anual de cada persona que hubiere prestado servicios personales subordinados

- La diferencia que resulte se enterará ante las oficinas autorizadas más tardar en febrero siguiente al año de calendario de que se trate
- La diferencia a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, dentro del año de calendario posterior

OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE Y DEL RETENEDOR

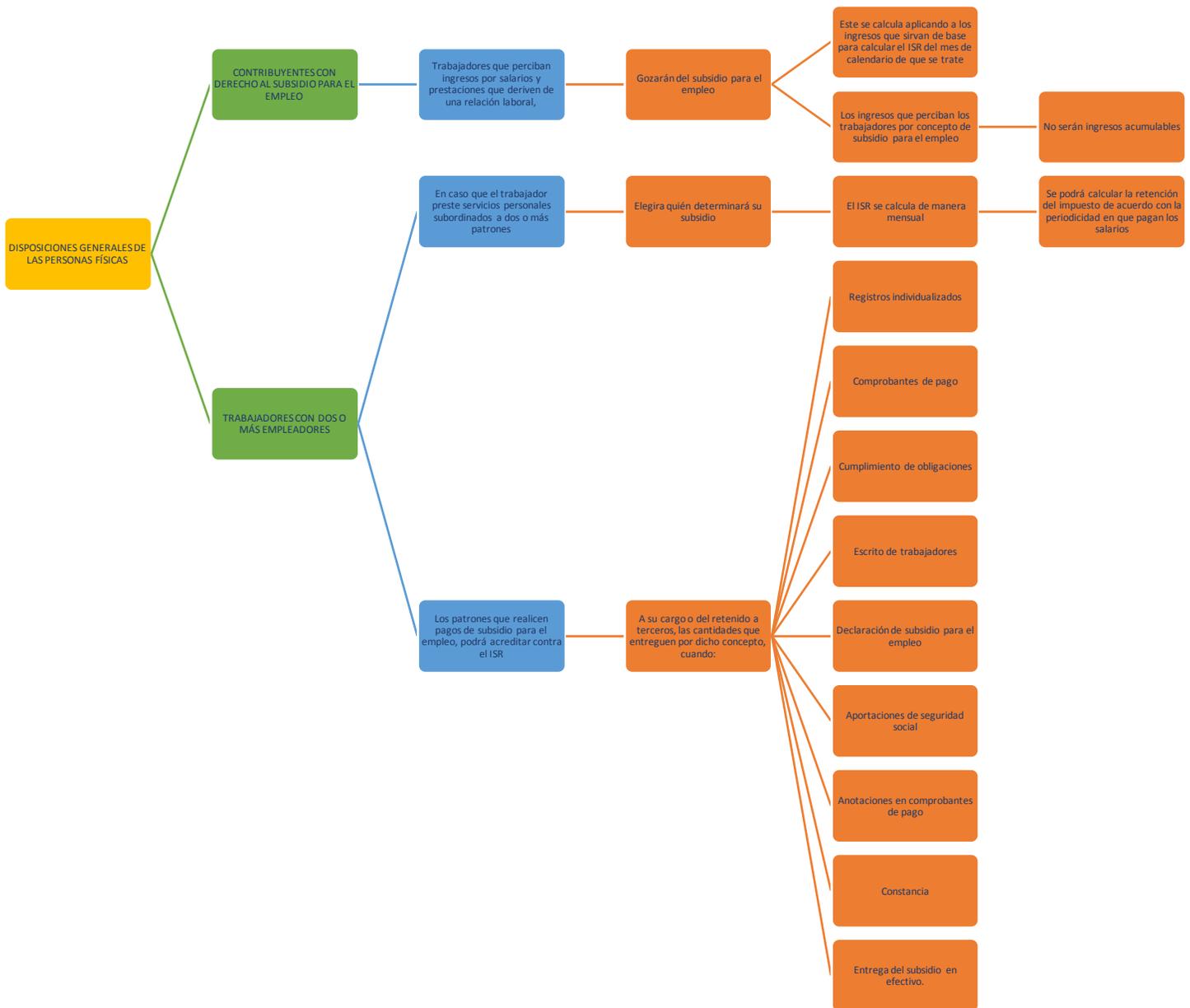
El retenedor o recaudador deben estar identificados ante las autoridades

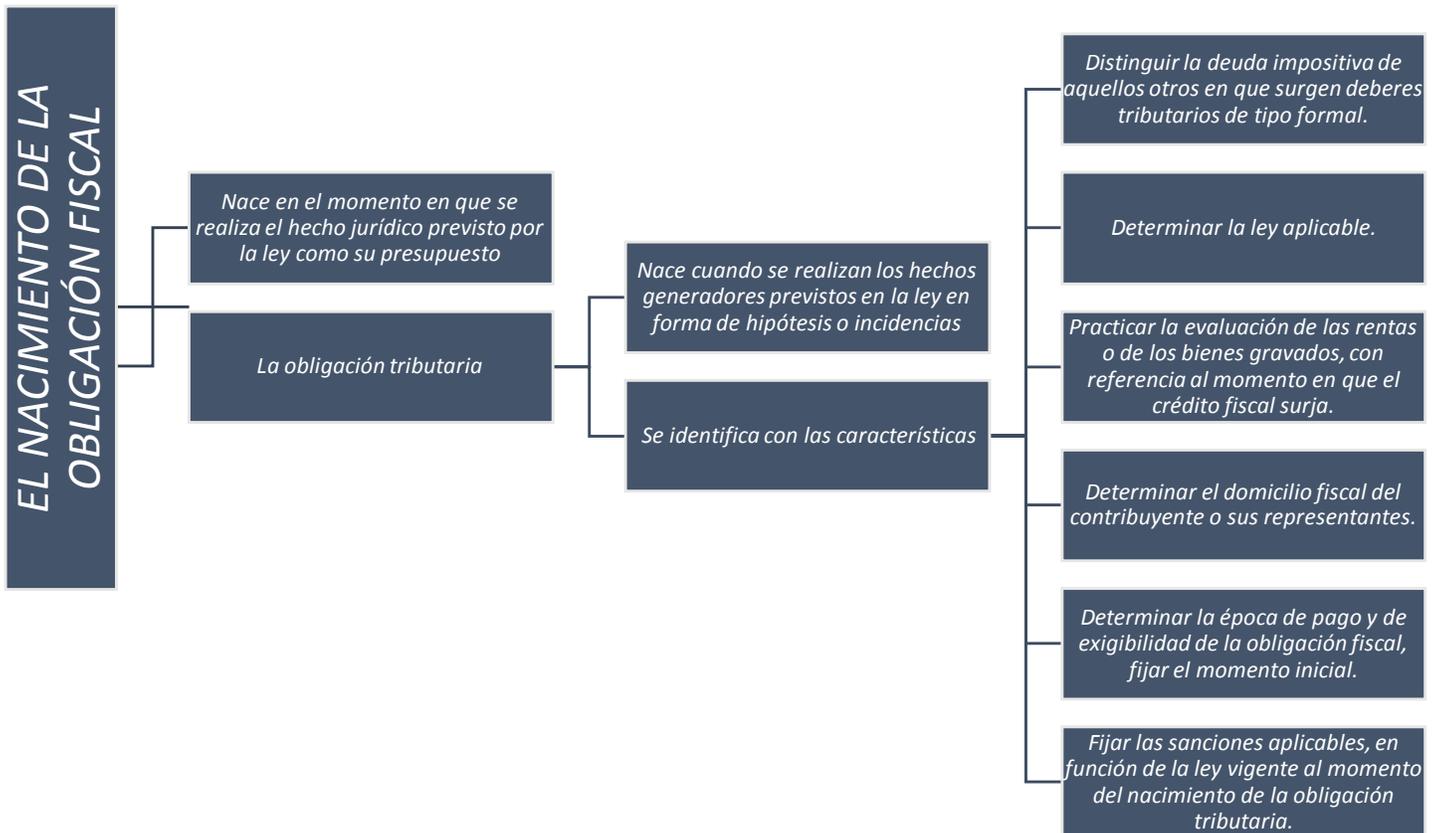
La retención que le corresponde desempeñar a un sujeto distinto del contribuyente o causante

Es la que tiene lugar cuando el obligado por la ley a efectuar la retención y a enterar al sujeto activo el importe de lo retenido

Distinción entre las figuras fiscales

- Retención → El deudor será el retenedor
- Recaudación → El deudor tendrá el carácter de contribuyente
- La idea de retener los impuestos ha sido precisada en diversas ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia





BIBLIOGRAFIA

REGIMEN FISCAL DE PERSONAS FISICAS Y MORALES